



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2002

EDICION EXTRAORDINARIA

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado

Decreto que crea el Instituto de Atención, Rehabilitación y Capacitación para Ciegos y Débiles Visuales, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.

Directorio
Periódico Oficial
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto
 Gobernador Constitucional del Estado de
 San Luis Potosí

Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo
 Secretario General de Gobierno

LIC. Juan Jesús Aguilar Castillo
 Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
 Palacio de Gobierno
 Planta Baja
 CP 78000
 Tel. y Fax 812-50-86
 Conmutador 814-10-07
 San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
 IMPRESOS DEPOSITADOS POR
 SUS EDITORES O AGENTES
 CR-SLP-002-99
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado

FERNANDO SILVA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 fracción III y 83 de la Constitución Política del Estado, así como el 2, 4, 5, 11, 12, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y:

CONSIDERANDO

Que la Escuela Hogar "Emigdio M. Belloc" fue creada a partir del año 1971, siendo su objeto el proporcionar educación especial a menores y jóvenes ciegos o con debilidad visual de acuerdo a los programas que establece la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

Que la educación, es un instrumento para fomentar el progreso personal y social del individuo, es también una herramienta para combatir la desigualdad. Para que siga ejerciendo esas funciones es necesario que esta se sitúe en un marco de equidad y justicia, propósito éste que contiene el Plan Nacional de Educación, al incorporar a la población con discapacidad incluyendo en ella a los discapacitados visuales a los servicios educativos del sistema básico regular a fin de que puedan acceder a éste en condiciones de igualdad de oportunidades.

Que al garantizar el Programa Nacional de Educación, mediante el fortalecimiento de ella, y el fomento de la integración educativa con igualdad de oportunidades, permite que los alumnos de la escuela "Emigdio M. Belloc" accedan y permanezcan en los centros escolares donde se imparte la educación básica regular tanto públicos como privados, a fin de que reciban en condiciones de igualdad la educación académica que les es necesaria en los centros educativos.

Que independientemente de que las personas con algún tipo de discapacidad visual reciban una formación académica con igualdad de oportunidades en los centros escolares, se hace necesario otorgarles por sociedad y gobierno, una formación integral que les permita incorporarse a la vida social y al trabajo productivo, dotándolos para ello con herramientas que les permitan desarrollar sus habilidades auditivas, comunicación, orientación y movilidad.

Que para el logro de lo anterior el Gobierno del Estado a mi cargo, ha definido con la intervención de las instituciones públicas, una política estatal dirigida a las personas con discapacidad visual en la que Familia, Sociedad y Gobierno participen de manera conjunta en la atención, rehabilitación y capacitación de las personas con ceguera o debilidad visual, para que adquieran una formación integral que les permita acceder al trabajo productivo.

Que lo anterior, hace necesario reorganizar y redefinir las funciones de la escuela hogar "Emigdio M. Belloc", a fin de que ésta mediante personal capacitado y el equipo necesario preste servicios de atención, rehabilitación y capacitación a las personas con discapacidad visual, que permitirá crear un centro de desarrollo y de recursos que permita obtener apoyos a las personas con discapacidad visual para que adquieran las destrezas necesarias que les permita llevar una vida productiva y así ser útiles a sociedad en la que se desenvuelven. Debido a lo anterior el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN, REHABILITACION Y CAPACITACIÓN PARA CIEGOS Y DÉBILES VISUALES

ARTICULO 1º.- Se crea el Instituto de Atención, Rehabilitación y Capacitación para Ciegos y Débiles Visuales, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el que estará sectorizado bajo la coordinación de la oficina del C. Gobernador Constitucional del Estado, el cual tendrá su domicilio legal en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

ARTICULO 2º.- El Instituto de Atención, Rehabilitación y Capacitación para Ciegos y Débiles Visuales tendrá por objeto proporcionar atención, rehabilitación y capacitación a personas con ceguera o debilidad visual a efecto de crear un centro de desarrollo que permita que las personas con discapacidad visual adquieran las destrezas necesarias con el propósito de llevar una vida productiva e integrarlas a ella, además de obtener los apoyos de la sociedad en general a favor de los ciegos y débiles visuales, así mismo otorgará orientación y asesoría a las familias del discapacitado visual para la atención en el seno familiar.

ARTICULO 3º.- El Instituto de Atención, Rehabilitación y Capacitación para Ciegos y Débiles Visuales para el desarrollo de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

I. Crear y operar modelos de atención y capacitación, en favor de las personas con discapacidad visual que tengan por objeto la adquisición de destrezas y habilidades auditivas, comunicación, orientación y movilidad para su incorporación a la vida productiva, así como la asesoría y orientación a la familia del ciego o débil visual a través de un proceso integral;

II. Difundir y desarrollar políticas de atención y capacitación conjuntamente con instituciones públicas y privadas en el

Estado que tiendan a la aceptación del discapacitado visual en la vida productiva;

III. Llevar a cabo acciones que tiendan a la educación sobre la atención del discapacitado visual las cuales serán dirigidas principalmente a la familia, centros escolares y la sociedad en general;

IV. Realizar todo tipo de investigación pertinente que permita mejorar la atención, rehabilitación y capacitación de los ciegos y débiles visuales;

V. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y con las diversas dependencias del Ejecutivo del Estado para el logro de sus objeto;

VI. Establecer las medidas necesarias para desarrollar en forma permanente el adiestramiento del personal del Instituto con el propósito de que exista una mejora continua en la atención, rehabilitación y capacitación del discapacitado visual;

VII. Proponer ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado los planes y programas de operación e investigación relacionados con la atención, rehabilitación y capacitación de las personas con discapacidad visual;

VIII. Crear y operar centros de desarrollo en el sistema Braille, incluyéndose en esto lectura, manejo de sistema de computo y herramientas que le permitan al ciego y débil visual desarrollar habilidades auditivas, comunicación, orientación y movilidad para que adquiera las destrezas necesarias a fin de desarrollar tareas diferentes a la educativa;

IX. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación el estudio y el análisis de aspectos específicos en materia de discapacidad visual;

X. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice;

XI. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad a fin de concientizar a la población sobre la atención al discapacitado visual;

XII. Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas e instituciones;

XIII. Rendir informes mensuales al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de sus avances y evaluación; y

XIV. Las demás que este decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO 4°.- El Patrimonio del Organismo estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles cuya propiedad le corresponda a la Escuela Hogar "Emigdio M. Belloc", así como aquellas que se incorporan al organismo que se crea en virtud del presente Decreto;

II. Los subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal y Municipal le otorguen;

III. Las aportaciones, donaciones, legados y fideicomisos que se hicieran o constituyeran en su favor y las demás análogos que reciba de los sectores social y privado;

IV. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;

V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley; y

VII. En general todos los bienes, derechos e ingresos que se obtengan por cualquier título.

ARTICULO 5°.- El Organismo Descentralizado administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y los designará exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 6°.- El Organismo Descentralizado contará con las siguientes autoridades:

I. Una Junta de Gobierno; y

II. Un Director General.

ARTICULO 7°.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto de Atención, Rehabilitación y Capacitación para Ciegos y Débiles Visuales, se integrará por siete miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes duraran en el cargo cuatro años.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno, serán honoríficos y no recibirán retribución, emolumentos o compensación alguna, quedará integrada de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de San Luis Potosí;

II. Un Secretario, que será el Procurador de la Defensa del Menor, La Mujer y la Familia;

III. Primer Vocal, que será el Director de los Servicios de Salud en Estado;

IV. Segundo Vocal, que será el Secretario de Desarrollo Social y Regional;

V. Tercer Vocal, que será el Director de Reintegración Social con Personas con Discapacidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado;

VI. Cuarto Vocal, que será el Procurador de Justicia en el Estado;

VII. Quinto Vocal: Que será un Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de la Capital.

ARTICULO 8°.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Definir en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas y estrategias en materia de atención, rehabilitación y capacitación de las personas con discapacidad visual, así como de orientación y asesoría a las familias de estas personas;

II. Aprobar los actos, proyectos y realización de las obras que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Organismo;

III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo, implementando las medidas de control que considere convenientes;

IV. Aprobar la estructura orgánica básica del Organismo, así como las modificaciones que procedan;

V. Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio;

VI. Determinar la integración de Comités Técnicos y de los grupos de trabajo temporales;

VII. Examinar, discutir y autorizar en su caso, los planes y programas que se propongan, así como los informes de actividades presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración;

VIII. Definir los montos económicos necesarios para la operación del Organismo;

IX. Proponer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas que se le propongan;

X. Promover la participación de la sociedad civil entre las personas interesadas en los objetivos del Organismo a través

de la Integración de un Comité Ciudadano de Apoyo, conformado por personas conocedoras de la problemática relacionada con la atención, rehabilitación y capacitación de las personas con discapacidad visual en el Estado;

XI. Designar al Director General del Organismo, a propuesta del titular del Ejecutivo Estatal;

XII. Por conducto de su Presidente representar al Organismo ante toda clase de autoridades con facultades para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, pudiendo delegar en su caso las dos últimas;

XIII. Elaborar el Reglamento del Organismo y remitirlo al Ejecutivo para su expedición; y

XIV. Las demás que señale el reglamento interior y sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 9°.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;

II. Ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno le encomienda;

III. Proponer y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los planes y programas de trabajo del organismo;

IV. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo; y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;

V. Suscribir con el Director General los contratos que obliguen al Organismo y que sean aprobados por la Junta de Gobierno;

VI. Recibir las inconformidades y quejas que se le presenten para ser turnadas a la Junta de Gobierno;

VII. Revisar los Estado Financieros e informar mensualmente a la Junta de Gobierno sobre los mismos, su evolución y desviaciones; y

VIII. Vigilar la recaudación de los fondos del Organismo y su correcta aplicación.

ARTICULO 10.- El Secretario de la Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por la Junta de Gobierno, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de sus integrantes;

II. Sustituir al Presidente en su ausencias, en las funciones de la Junta de Gobierno;

III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el presidente dirija a nombre de la Junta de Gobierno; y

IV. Asistir a las reuniones que convoque la Junta de Gobierno.

ARTICULO 11.- Corresponde a los Vocales de la Junta de Gobierno:

I. Proponer a los integrantes de la Junta de Gobierno los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Organismo;

II. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta de Gobierno, en calidad de titulares o en suplencia de éstos;

III. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno; y

IV. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno;

ARTICULO 12.- El Reglamento respectivo precisa las facultades y obligaciones específicas de los integrantes de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 13.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada tres meses, sin demérito de las sesiones extraordinarias que en cualquier tiempo resulten necesarias.

A las sesiones de la Junta de Gobierno deberá de invitarse y participar con voz pero sin voto al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

ARTICULO 14.- Los acuerdos y decisiones de la Junta serán tomadas por la mayoría de votos, en caso de empate el Presidente de la misma, tendrá voto de calidad.

ARTICULO 15.- El Presidente de la Junta de Gobierno, por acuerdo de la misma, expedirá el nombramiento y removerá al Director General del Organismo.

ARTICULO 16.- El Director General del Organismo deberá ser mayor de 30 años, de reconocida solvencia moral y profesional, con licenciatura en la rama médica o pedagógica y con especialidad en discapacidad visual, además de estar relacionado en el ejercicio a las actividades, objeto y funciones del Organismo.

ARTICULO 17.- El Director General durará en su cargo un periodo de 3 años, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión, así mismo podrá ser removido antes de la conclusión de su periodo.

ARTICULO 18.- El Director General tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Organismo por acuerdo de la Junta de Gobierno, con poder general para actos de administración, así como pleitos y cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales;
- II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno;
- III. Nombrar y remover a los empleados y trabajadores del Organismo cuando estos incurran en alguna falta que motive su remoción o cese, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones en los términos del reglamento, con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables;
- IV. Presentar para su aprobación, los planes de trabajo, propuestas de presupuesto, informe de actividades y estados financieros anuales del Organismo y someterlos a consideración de la Junta de Gobierno;
- V. Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo, los que deberán estar autorizados por el Presidente y el Secretario;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo, así como realizar las tareas de difusión relacionadas con la finalidad del mismo;
- VII. Suscribir, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios y con los Organismos del sector público, privado y social en materia de su competencia;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos requeridos;
- IX. Practicar el inventario de los bienes propiedad del Organismo, manteniéndolo actualizado, para someterlo a consideración de la Junta de Gobierno;
- X. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- XI. Aprobar las solicitudes de ingreso de las personas con discapacidad visual, pudiendo rechazar provisionalmente éstas, así como canalizarlos para su atención, según lo requiera la persona; y
- XII. Las demás que este Decreto y su Interno Reglamento le confieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los actuales trabajadores de la Escuela Hogar "Emigdio M. Belloc" serán reubicados de acuerdo a su perfil o en su caso indemnizar conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, previamente la Contraloría General del Estado deberá realizar la investigación y determinar las personas que fungen como trabajadores en virtud de una relación laboral, así como su antigüedad, puesto salario y funciones.

TERCERO.- El Personal comisionado por el Sistema Educativo Estatal Regular, deberá de reintegrarse a su lugar de adscripción al día siguiente de la publicación de este decreto, y deberá de realizar con la participación de la Contraloría General del Estado la entrega de recursos, muebles e inmuebles mediante el inventario correspondiente al Instituto de Atención, Rehabilitación y Capacitación para Ciegos y Débiles Visuales en la forma prevista por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- En consecuencia se extingue la Escuela Hogar "Emigdio M. Belloc", y se abrogan todas las disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente decreto.

QUINTO.- La entrega de los bienes muebles e inmuebles a que se refiere al artículo 4 fracción I, se llevará a cabo conforme a lo establecido por la Ley de Entrega Recepción, así como con las disposiciones de la Contraloría del Estado.

SEXTO.- La Junta de Gobierno deberá quedar integrada dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

SEPTIMO.- El Reglamento Interior del Organismo deberá de expedirse en un término no mayor de 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 02 días del mes de diciembre de dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FERNANDO SILVÁ NIETO
 (Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO
 (Rúbrica)